

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº DE MADRID

42010143

NIG: 28.079.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2020

Materia: Nulidad

Demandante: Dña. ESTHER y D. RAMIRO

PROCURADOR D.

Demandado: BLUE MIL.LENIUN S.L

SENTENCIA Nº 245/2022

En Madrid, a 16 de junio de 2022.

Dña. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número de Madrid, vistos los presentes autos de juicio Ordinario, seguido ante este Juzgado bajo el número 2020, en el cual han sido parte demandante D. Ramiro y Dña. Esther, representados por el Procurador D. Juan y asistidos por el Letrado D. Juan Madrigal Bormass, y parte demandada la mercantil BLUE MIL.LENIUN S.L., en situación de rebeldía procesal, ha dictado sentencia sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por escrito presentado en fecha 12 de octubre de 2020 el Procurador D. en representación de D. Ramiro y Dña. Esther interpuso demanda de juicio Ordinario contra la mercantil BLUE MIL.LENIUN S.L., en ejercicio de acción de nulidad contractual, solicitando en el suplico de la misma que se declare la nulidad radical del contrato privado de compraventa MDI 10946, de 7 de junio de 2022, de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles, imponiendo a la demandada las costas del procedimiento. Admitida la demanda a trámite, se dio traslado de la misma a la demandada, emplazándola para comparecer y contestar en término de veinte días.

SEGUNDO. No habiéndose personado la demandada en autos, en fecha 25 de enero de 2022 fue declarada en situación de rebeldía procesal.

contrato "al margen de la presente Ley. Tan clara es la elusión por parte de la demandada de la Ley 42/1998 que en el contrato no se transcribe los arts. 10, 11 y 12 de la Ley 42/1998, ni menciona, como era obligado, el "carácter de normas legales aplicables al contrato" (art. 9.1.6.º), por lo que el adquirente no podía conocer cuál era el régimen legal de su contrato. Tampoco concreta si es un derecho de naturaleza personal o real, lo que debe fijarse expresamente como establece el art. 9.2 de la Ley 42/1998".

Dados los incumplimientos evidentes en que incurre el contrato litigioso, sin argumento o prueba en contra de la parte demandada, procede estimar la acción ejercitada declarando su nulidad absoluta.

TERCERO. En virtud de lo establecido en el art. 394 LEC, procede imponer a la demandada las costas del procedimiento.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. _____ en representación de D. Ramiro _____ y Dña. Esti _____ contra la mercantil BLUE MIL.LENIUN S.L., debo declarar y declaro la nulidad radical del contrato privado de compraventa MDI 10946, de 7 de junio de 2010 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles, imponiendo a la demandada las costas del procedimiento.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación, a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte días desde el siguiente al de su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 8/2009, dictada al amparo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, introducida por LO 1/2009, de 3 de noviembre, se advierte a las partes de la necesidad de constituir depósito de 50,00 euros para interponer recurso de apelación contra la presente sentencia, debiendo en su caso acompañar al escrito de interposición del mismo el resguardo acreditativo del ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en el cual se deberá indicar el código 02, haciendo constar que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

